

# ACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL 2023

Sanciones, opiniones consultivas y noticias relevantes

¿Qué es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD)?



Es la entidad competente para monitorear el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Para tales efectos, ejerce las siguientes funciones: administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras.

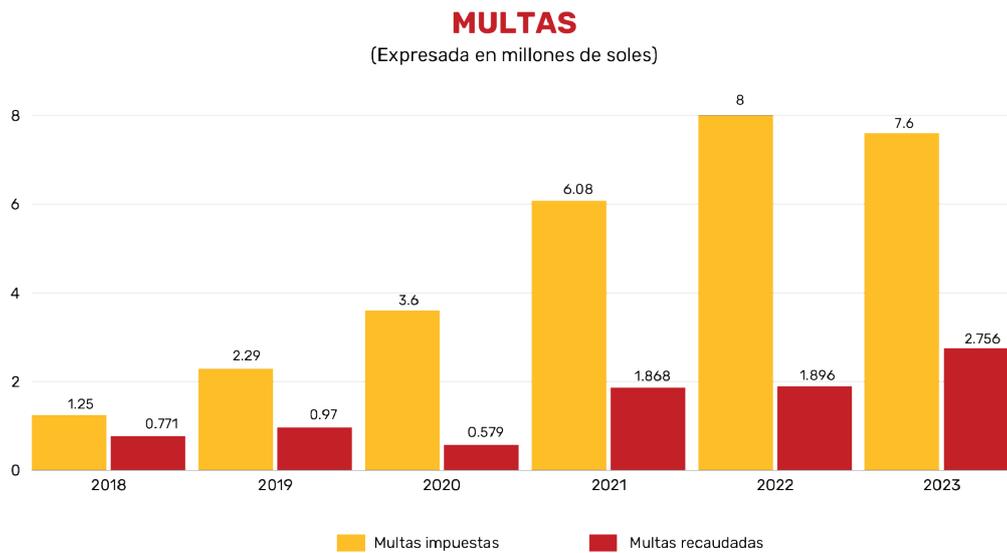
## LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA DE LA ANPD

El 14 de enero de 2024, la ANPD publicó su [reporte](#) sobre su actividad a lo largo del 2023, en el cual señala lo siguiente:

<b>Fiscalizaciones</b>	336 fiscalizaciones a entidades públicas y privadas, especialmente a organizaciones del sector financiero y retail.
<b>Procedimientos Sancionadores</b>	Se iniciaron 132 procedimientos administrativos sancionadores, de los cuales 123 concluyeron en primera instancia, y 33 se resolvieron vía apelación.
<b>Procedimientos Trilaterales</b>	Se emitieron 272 resoluciones entre primera y segunda instancia, relacionadas al ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación, oposición, información).
<b>Multas impuestas</b>	Se impuso más de S/ 7,6 millones en multas por incumplimiento a la normativa. Las cifras señaladas superan en S/. 860,331.16 a la cantidad impuesta en el año 2022, y en S/. 888,559.83 en comparación con el 2021.



En el año 2023, el monto de recaudación de multas impuestas se incrementó, a pesar de que las multas impuestas son ligeramente menores a las de 2022, debido al aumento de fiscalizaciones, como se puede visualizar a continuación:



Fuente: Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

# INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS MÁS SANCIONADOS EN EL 2023

## 1. NO OBTENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE, EXPRESO, INEQUÍVOCO E INFORMADO DEL TITULAR DEL DATO PERSONAL

Uno de los incumplimientos más comunes por parte de los administrados es realizar el tratamiento de datos personales sin haber obtenido consentimiento previo, libre, expreso e inequívoco e informado por parte de los titulares.



### MULTA MÁS ALTA IMPUESTA:

27 UIT's, contenida en la RD 3481-2023-JUS/GDTAIPD-DPDP. La razón de la sanción fue producto de realizar el tratamiento de los datos personales de sus clientes con fines publicitarios y/o comerciales; sin obtener válidamente su consentimiento para dicha finalidad.

### MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:

- Acreditar que realiza tratamiento de los datos de los usuarios del sitio web obteniendo el consentimiento válido.
- Acreditar el cumplimiento del deber de informar (artículo 18 de la LPDP) en el tratamiento de datos que se realiza a través del sitio web.
- Implementar en el documento denominado política de privacidad obrante en el sitio web.

## 2. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL USO DE COOKIES

El 2023 la ANDP empezó a fiscalizar de manera más activa el uso de cookies en las páginas web de los administrados. Como consecuencia, se multó a 10 empresas por utilizar cookies de tipo de marketing sin obtener válidamente el consentimiento.



### MULTA MÁS ALTA IMPUESTA:

Una de las multas más altas impuesta fue de 15 UIT's, contenida en la RD 071-2023-JUS/GDTAIPD-DPDP por tratar datos mediante formularios virtuales sin informar de forma detallada, sencilla, expresa y previa a su recopilación la finalidad para la que sus datos serán tratados.

### MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:

- Implementar el banner para solicitar el consentimiento válido para el uso de cookies.
- Retirar el pre marcado de las casillas implementadas para solicitar el consentimiento del tratamiento de cookies en el sitio web.



### 3. NO CUMPLIR CON EL DEBER DE INFORMAR

Conforme al deber de informar, el responsable del tratamiento debe cumplir con detallar todo lo estipulado en el artículo 18 de la LPDP y su Reglamento. Si no se detalla toda la información requerida, se genera dicha infracción.



#### MULTA MÁS ALTA IMPUESTA:

Una de las multas más altas impuesta fue de 15 UIT's, contenida en la RD 071-2023-JUS/GDTAIPD-DPDP por tratar datos mediante formularios virtuales sin informar de forma detallada, sencilla, expresa y previa a su recopilación la finalidad para la que sus datos serán tratados.

#### MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:

- Acreditar que el tratamiento de sus formularios de la página web se realiza cumpliendo con el deber de informar, previsto en el artículo 18 de la LPDP.
- Implementar en el documento denominado Política y Privacidad de datos personales, la denominación y código de inscripción del banco de datos personales en el que se almacenan los datos recabados a través del formulario web libro de reclamaciones y trabaja con nosotros.
- Adaptar los formatos informativos sobre el tratamiento de datos personales.

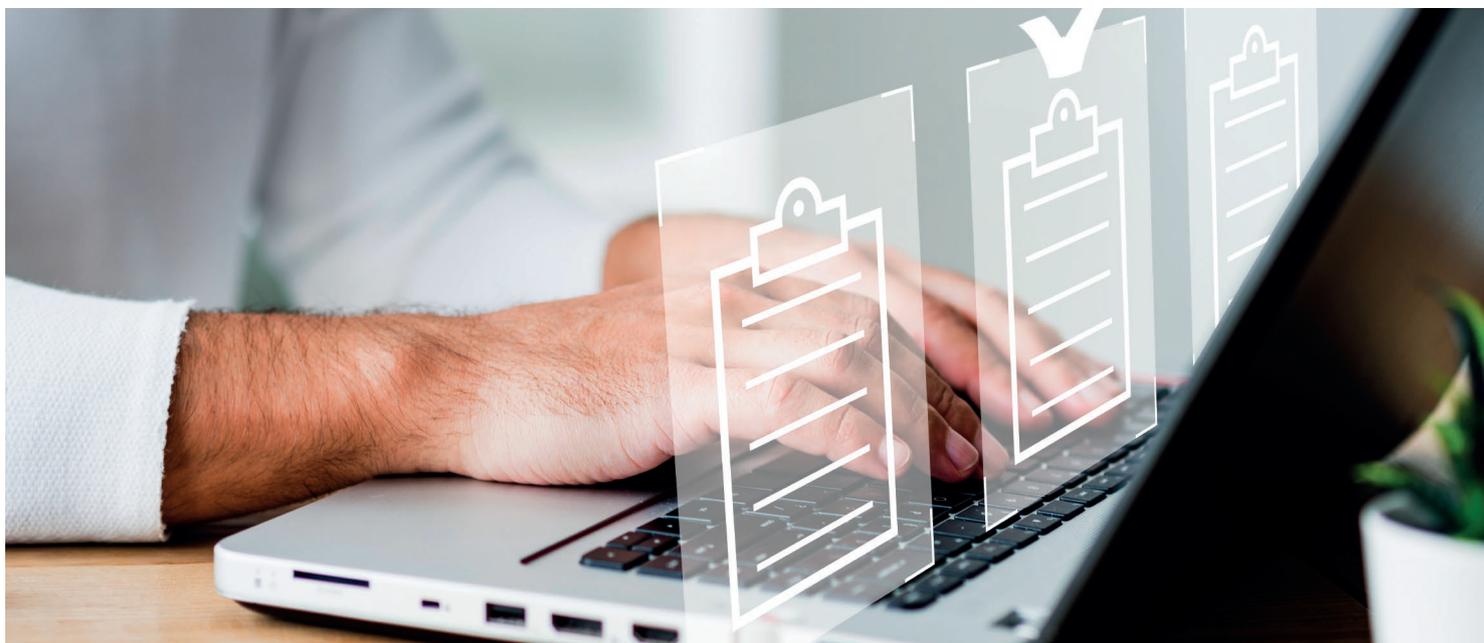
### 4. NO INSCRIBIR BANCOS DE DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Otro de los incumplimientos más comunes por parte de los administrados es el no inscribir o actualizar los bancos de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.



#### MULTA MÁS ALTA IMPUESTA:

3.73 UIT(s), contenida en la Resolución Directoral N° 071-2023/JUS/DGTAIPD-DPDP por no haber inscrito los bancos de datos personales "libro de reclamaciones", "Usuarios del sitio web", "Interesados", y "Proveedores".



## 5. NO DECLARAR LOS FLUJOS TRANSFRONTERIZOS ANTE LA ANPD

La transferencia internacional de datos está regulada en Perú, y debe ser comunicada a la Autoridad. El uso de proveedores de servicios en la nube, o el acceso de la información a empresas matrices, debe declararse. La falta de declaración, genera la infracción.



### MULTA MÁS ALTA IMPUESTA:

1.3 UIT(s), contenida en la Resolución Directoral N° 397-2023/JUS/DGTAIPD-DPDP por no haber comunicado a la DGTAIPD para su inscripción ante el RNPDP la realización de flujo transfronterizo de los datos personales recopilados en el sitio web, debido a que el servidor físico que aloja la información del sitio web, se ubica en Estados Unidos de América.

## 6. NO IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD

Otro incumplimiento común por parte de los administrados es realizar el tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad legales, organizativas y técnicas previstas en la normativa sobre la materia.



### MULTA MÁS ALTA IMPUESTA:

Una de las multas más altas impuesta fue de 9 UIT's, contenida en la RD 807-2021-JUS/GDTAIPD-DPDP por no cumplir con documentar de manera adecuada los procedimientos de gestión de acceso, privilegios y la verificación periódica de privilegios asignados.

### MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:

- Implementar medidas de seguridad previstas en el numeral 2 en el artículo 39 del Reglamento de la LPDP.
- Remitir documentación de los procedimientos de gestión de accesos, gestión de privilegios y verificación periódica de estos privilegios, en los sistemas que emplee para el tratamiento de datos personales.
- Remitir evidencia de la generación y custodia de los registros de interacción lógica en los sistemas que se emplee, donde se pueda verificar la generación de registros de acciones de usuarios como el inicio y cierre de sesión, así como de acciones relevantes.



## MULTAS MÁS ALTAS IMPUESTAS

Adicionalmente a lo indicado, a continuación resaltamos los casos que han representado una contingencia económica importante para las empresas, derivada de un tratamiento inadecuado de los datos personales.

80.66 UITs	Se impuso la multa mediante la RD 371-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, por haber recopilado datos personales por medios fraudulentos y desleales para verificación de antecedentes penales para reclutamiento de personal por encargo de terceros.
62.33 UITs	Se impuso la multa mediante la RD 3341-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, por recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos, referido al tratamiento de antecedentes judiciales, penales, policiales, detenciones y denuncias de personas
29.25 UITs	Se impuso la multa mediante la RD 3487-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, por haber obstruido el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad, al no atender el requerimiento de información realizado.
27 UITs	Se impuso la multa mediante la RD 3481-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, por realizar el tratamiento de los datos personales de sus clientes con fines publicitarios y/o comerciales; sin obtener válidamente el consentimiento para dicha finalidad.
24.75 UITs	Se impusieron las multas, mediante la RD 371-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, por haber realizado el tratamiento de los datos personales del denunciante (recopilación y uso para verificación de los antecedentes penales y judiciales), sin haber obtenido su consentimiento, conforme a lo señalado en el artículo 13.5 del artículo 13° de la LPDP, y el artículo 12 del Reglamento de la LPDP

## NOTICIAS RELEVANTES

Promulgación del Proyecto del Nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

Mediante la Resolución Ministerial N° 0270-2023-JUS se aprobó la publicación del nuevo proyecto de Reglamento de Protección de Datos Personales.

Con la propuesta de nuevo reglamento, la Autoridad busca optimizar y actualizar la normativa local adoptando figuras y mecanismos regulatorios utilizados internacionalmente, y que constituyen un referente en la materia. La etapa de revisión del texto propuesto ha ingresado en su etapa final, por lo que se esperan modificaciones; sin embargo, dentro de las novedades que se esperan para este 2024, detallamos las siguientes:

- Evaluación de impacto en protección de datos
- Las medidas de seguridad elevarán sus estándares
- Designación de un Oficial de Datos Personales
- Notificación de incidentes de seguridad a la ANPD
- Incorporación del principio de responsabilidad proactiva.
- Introducción del derecho a la portabilidad.
- Tratamiento especial de datos personales.



### Evaluación de impacto en protección de datos.

El proyecto de reglamento introduce este concepto, el cual (según el primer borrador de proyecto), será potestativo cuando se trate grandes volúmenes de datos, datos sensibles, datos con fines de crear perfiles personales, datos de personas en especial situación de vulnerabilidad u otros supuestos que determine la Autoridad.

### Las medidas de seguridad elevarán sus estándares:

La propuesta incluye que (i) el Responsable del Tratamiento cuente con una política de seguridad aprobada formalmente con fecha cierta, (ii) controles para mantener las áreas seguras, y (iii) controles para mantener los equipos seguros dentro y fuera de las instalaciones. Se esperan ajustes en el texto final.

### Designación de un Oficial de Datos Personales.

El proyecto introduce esta obligación para entidades privadas, ya que para las entidades públicas es obligatorio desde el 2021, con la emisión de la Ley de Gobierno Digital. Y se aplicará para responsables de tratamiento que:

- Realicen actividades que consistan en operaciones de tratamiento que requieran una observación habitual, sistemática y continua de titulares de datos personales de forma masiva o a gran escala.
- La principal actividad sea el tratamiento de datos.

### Notificación de incidentes de seguridad a la ANPD

El proyecto incluye expresamente esta obligación en caso exista un incidente de seguridad, dentro de las 48 horas de haber tenido constancia de ello. La propuesta de notificación propone como contenido mínimo identificar: (i) naturaleza del incidente, (ii) comunicar el nombre y los datos de contacto del oficial de datos personales, (iii) posibles consecuencias del incidente, (iv) medidas adoptadas.

### Incorporación del principio de responsabilidad proactiva.

Dicho principio actualmente es aplicado por la Autoridad, sin embargo el proyecto de reglamento lo incorpora de manera expresa en el texto que se viene discutiendo.

### Introducción del derecho a la portabilidad.

El proyecto introduce este derecho, señalando que el titular de los datos personales podrá solicitar la transferencia de sus datos a otro Responsable del Tratamiento. El ejercicio de este derecho deberá permitir su reutilización en un formato legible en favor del titular de los datos.

### Tratamiento especial de datos personales.

- Se propone agregar al tratamiento de datos para fines de publicidad y prospección comercial como una categoría de tratamiento especial.
- Se propone enfatizar las obligaciones del Responsable del tratamiento frente a al tratamiento de datos de menores de edad, a fin de garantizar la protección del niño y de sus derechos, en especial en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios digitales.

## OPINIONES CONSULTAS RELEVANTES EMITIDAS POR LA ANPD

Opinión Consultiva  
020-2023-DGTAIPD

Consulta sobre tratamiento de datos personales de profesionales de la salud para información de los usuarios [\(Link\)](#)

- La publicación del número de DNI de los médicos en el portal institucional de SUSALUD, con la finalidad de dar a conocer los turnos de atención no resulta necesaria, en tanto el número de colegiatura y el nombre del colegio profesional cumplen con suficiencia el propósito de identificación del médico como profesional de salud.

Opinión Consultiva  
007-2023-DGTAIPD

Consulta sobre entrega de boletas de pago en el marco de un procedimiento de negociación colectiva. [\(Link\)](#)

- Los empleadores podrán entregar boletas de pago y/o escala salarial a una organización sindical, sin solicitar el consentimiento de los titulares de datos personales, siempre que su tratamiento tenga por finalidad funciones sindicales y aplicando la disociación y/o anonimización de los datos personales que no sean necesarios para tal finalidad, contenidos en los documentos a entregar.
- Todo tratamiento de datos personales y sensibles de los trabajadores, que realicen los empleadores, deberán atender a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, en especial a los principios de finalidad y proporcionalidad.



Sobre la accesibilidad a las imágenes, videos y/o audios captados por cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, la aplicación de la excepción referida a datos personales como imágenes y audios de funcionarios y servidores públicos, la calificación de acto violatorio de derechos humanos y la responsabilidad por difusión de información protegida. ([Link](#))

- Las imágenes y audios captados por cámaras de videovigilancia ubicados en bienes de dominio público no constituyen información de acceso público por configurar información confidencial. Esta calificación responde a la naturaleza de la información registrada y de los derechos y finalidades públicas y constitucionales involucradas.
- Por regla solo el propio titular del dato personal, la Policía Nacional, Ministerio Público y los sujetos expresamente habilitados por el artículo 18 del TUO de la LTAIP, en el marco de sus competencias y funciones son los sujetos habilitados para su acceso. A ellos se les extiende el deber de confidencialidad sobre la información captada por sistemas de videovigilancia.
- Un sujeto habilitado en el acceso a la información captada por sistemas de videovigilancia que considere necesario divulgar cierta información protegida sólo podrá hacerlo, en un caso concreto, bajo el entendimiento que existe una norma habilitadora y permisiva para hacerlo.
- El tratamiento de las imágenes de personal policial y militar en el trámite de una protesta o manifestación social en un espacio público, en su afán de mantener el orden público y preservar la seguridad ciudadana, no supone una exclusión para su divulgación en razón de los datos personales involucrados.



Opinión Consultiva  
001-2023-DGTAIPD

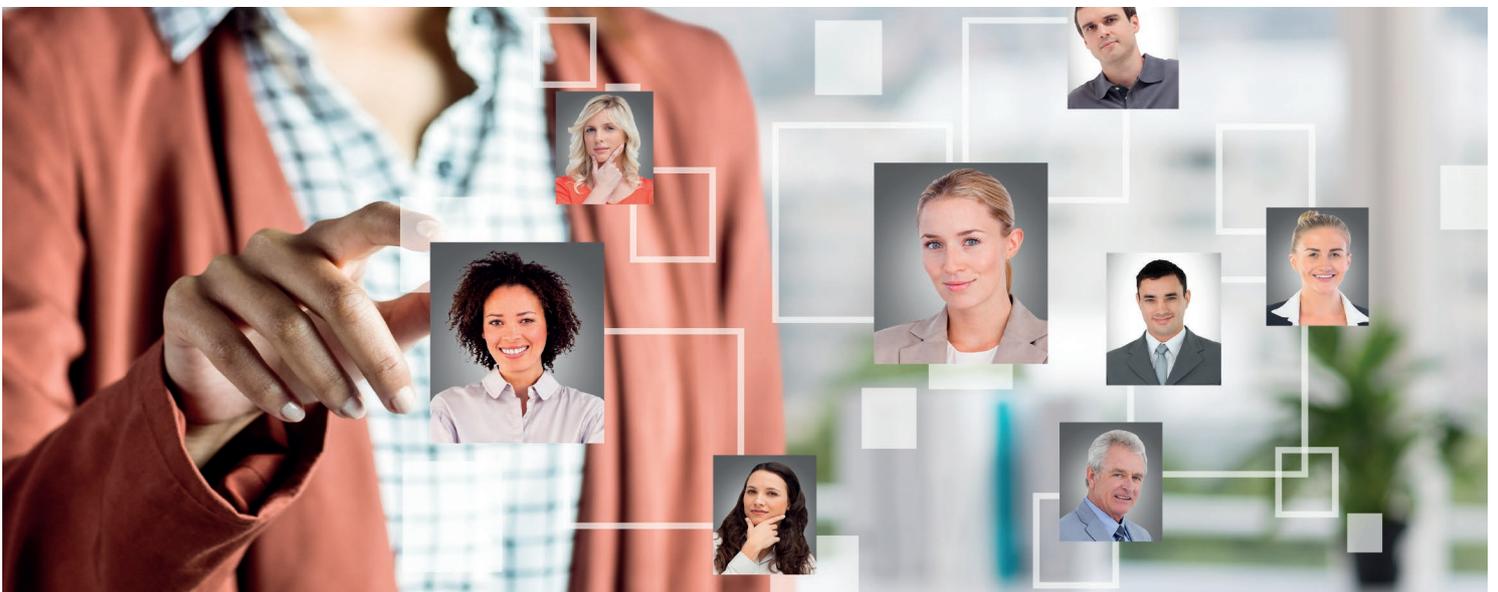
Sobre protección de datos personales en el marco de la difusión de alertas de emergencia de personas reportadas como desaparecidas y de publicación de información de personas ubicadas. [\(Link\)](#)

- No se requiere el consentimiento para la publicación referida a una persona reportada como desaparecida en diversos medios de instituciones privadas. Dicha publicación solo debe contener detalles relevantes para su búsqueda, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.
- Una vez ubicada la persona reportada como desaparecida, debe indicarse dicha situación en la fuente original, a fin de que sea conocida por quienes han compartido la noticia.
- La información sobre la ubicación de una persona desaparecida no debe contener detalles que vulneren innecesariamente la intimidad o privacidad de la persona, y debe mantenerse durante un periodo razonable, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y finalidad.

Opinión Consultiva  
32-2023-DGTAIPD

Consulta sobre el uso de carteles y/o anuncios informativos en zonas videovigiladas. [\(Link\)](#)

- Toda recopilación de datos a través de sistemas de videovigilancia debe cumplir con el deber/derecho de informar de forma previa a la recopilación de los datos personales sobre las características del tratamiento.
- El alcance de la ubicación de los carteles dependerá de cada titular de banco de datos personales y/o responsable del tratamiento, considerando la pauta establecida en la Directiva, esto es, que sea o sean colocados un lugar completamente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados. Si el lugar vigilado dispone de varios accesos, el cartel se coloca en todos ellos.



Opinión Consultiva  
30-2023-DGTAIPD  
Opinión Consultiva  
30-2023-DGTAIPD

### Consulta sobre la publicidad de la relación de personal condenado y separado por los delitos señalados en la Ley N° 29988 [\(Link\)](#)

- La información sobre antecedentes penales de una persona no es pública, incluyendo la información de las personas que están impedidas de prestar servicios de docencia por estar condenadas por los delitos señalados en la Ley 29888. Por lo que, solo puede ser conocida por las autoridades competentes señaladas en la propia norma.
- Para la publicación de personas impedidas de prestar servicios de docencia por estar condenadas por los delitos se requiere una modificación a la ley N° 29888, para otorgarle el carácter público en procura de implementar la publicidad de los antecedentes penales, como medida para evitar su contratación en el sector Educación, y el impacto que dicha medida traería en las posibilidades de reinserción social.

Opinión Consultiva  
10-2023-DGTAIPD

### Sobre acceso a base de datos nominada de la Policía Nacional del Perú por parte del INEI para fines estadísticos [\(Link\)](#)

- El INEI, salvo prueba de necesidad en contrario, se encuentra facultado legalmente para acceder a la base de datos nominada del Sistema de Denuncias Policiales para fines estadísticos específicamente, para solicitar información de personas naturales víctimas, victimarios, sin necesidad de contar con el consentimiento de los titulares de datos personales.
- La exoneración de solicitar el consentimiento para el acceso a registros administrativos de forma nominal se desprende de las funciones del INEI, sin embargo, se recomienda que se impulse una modificación legislativa que señale de forma expresa que el acceso a los datos debe ser nominal, respetando los principios de proporcionalidad, finalidad, medidas de seguridad y deber de confidencialidad sobre los datos personales.

Para más información, puede contactar al área de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información:



Carol Quiroz | Socia  
carolquiroz@esola.com.pe



Daniela Chávez